

## Señor empresario,

A continuación encontrará usted, un resumen de los principales beneficios y modificaciones incluidos por el Acuerdo 469 de Febrero 22 de 2011 para el Distrito Capital de Bogotá:

Acuerdo 469 de Feb 22 de 2011  
Concejo de Bogotá D.C.

# Condiciones especiales para el pago de tributos y retenciones



- ❖ Los contribuyentes que posean deudas a cargo, por concepto de impuestos y/o retenciones causadas por las vigencias fiscales 2008 y anteriores, podrán obtener hasta el 29 de junio de 2011, la reducción del 50% del total de los intereses moratorios causados y de las sanciones.

Para el efecto deberá realizarse pago de contado del total del impuesto, los intereses moratorios causados y las sanciones liquidadas.

Se perderá el beneficio, si dentro de los dos años siguientes a la fecha del pago reducido realizado, incurran en mora de cualquier obligación de impuestos distritales.

# Impuesto de Vehículos Automotores



## ❖ Saneamiento de Vehículos hurtados y destruidos

Los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá D.C., cuyo automotor haya sido hurtado o haya ocurrido pérdida o destrucción total, no tienen la obligación de declarar y pagar el impuesto sobre vehículos, desde el periodo gravable siguiente a aquel en que ocurrió la pérdida.

Para el efecto, debe radicarse la solicitud de trámite de cancelación de matrícula antes del 31 de diciembre de 2012.

# Impuesto de Vehículos Automotores



## ❖ Saneamiento de Vehículos para Traspaso a persona indeterminada

Los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá que en virtud del trámite de traspaso no perfeccionado hubieren perdido la posesión del vehículo, no estarán obligados a declarar ni pagar el impuesto sobre vehículos desde el año siguiente a aquel en que se demuestre la pérdida de la posesión.

# Impuesto de Industria y Comercio



## ❖ No obligados a presentar declaración bimestral

A partir del primer bimestre de 2012, no estarán obligados a presentar la declaración bimestral de impuesto de industria y comercio los responsables del régimen común en los periodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto.

# Impuesto de Industria y Comercio



## ❖ Declaraciones no presentadas hasta dic de 2010

Los responsables del régimen común o simplificado, obligados a presentar declaraciones por el impuesto en ceros (0); por lo periodos en los que no lo hayan realizado, podrán presentar las declaraciones a mas tardar el 29 de junio de 2011, sin liquidar sanción de extemporaneidad.

# Registro de Información Tributaria



- ❖ El registro de información tributaria RIT, constituye el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan el carácter de contribuyentes, declarantes, agentes de retención y demás que tengan obligaciones tributarias distritales.
- ❖ El plazo para inscribirse en el RIT es dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de actividades.

# Registro de Información Tributaria



- ❖ **Sanción por no inscribirse en el RIT** - Una UVT por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción.
- ❖ **Sanción por no presentar en lugar visible el RIT** – Clausura del establecimiento, sede, local, negocio por el término de dos (2) días.
- ❖ **Sanción por no informar novedades** – Una (1) UVT por cada mes o fracción de mes de retardo hasta la fecha de actualización.

# Registro de Información Tributaria



Cuando la novedad se surta de oficio la sanción equivaldrá a dos (2) UVT – por cada mes de retardo hasta la fecha de actualización.

- ❖ Sanción por informar datos incompletos o equivocados – Será el equivalente a (10) UVT.



Olga Rocío Romero Rey  
[orromeror@totalconsulting-co.com](mailto:orromeror@totalconsulting-co.com)  
300 4966050

Carlos Alberto González Tibaduiza  
[cgonzaleztib@totalconsulting-co.com](mailto:cgonzaleztib@totalconsulting-co.com)  
3004966018

[www.totalconsulting-co.com](http://www.totalconsulting-co.com)